

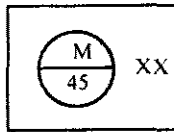
2183 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio de verificación metroológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», Registro de Control Metroológico número 0145.

Vista la petición interesada por la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en calle Antoni Bori, números 49-56 (08912 Badalona, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metroológica,

Este Centro Español del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada»:

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establecen en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado de la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», está capacitado para verificar balanzas electrónicas de alcance máximo de 30 kilogramos y clase de precisión media (III).

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado de la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, en calle Antonio Bori, números 49-56, 08912 Badalona.

3. Instalaciones del laboratorio.—Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que el Centro Español de Metrología dispone de una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología periódicamente. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente al Centro Español de Metrología para su autorización.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985.

El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

2184 RESOLUCION de 10 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas del río Ciguéla, en el término municipal de Quero (Toledo).

Ilmo. Sr.: En el recurso de apleación número 2.466/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Santa María del Carmen, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 4 de noviembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.896, promovido por la misma Sociedad contra la Resolución de 22 de mayo de 1986, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas del río Ciguéla, en el término municipal de Quero (Toledo), se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Santa María del Carmen, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 9 de diciembre de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 4.ª) de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.896 entablado por aquella Entidad a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada; sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de enero de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

2185 RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Dirección General del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, sobre delegación de atribuciones en materia de nóminas y pagos.

El artículo 7.º, 3, f) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de fecha 13 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, del día 14 de diciembre del mismo año, atribuye al Director general del Organismo la ordenación de pagos.

Por otra parte, el acuerdo del Consejo de Ministros, de 13 de mayo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, del día 14 de junio del mismo año, establece el sistema de fiscalización limitada previa, que regula el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria en materia de retribuciones y otros gastos públicos, disponiendo en su número primero, apartado a), que las nóminas del personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos deberá firmarlas el Habilitado respectivo y el «Director general de quien dependa».

Como quiera que la firma por el titular del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos de las nóminas formalizadas por los respectivos Habilitados y la correspondiente ordenación de pago supondría en muchos casos retrasos en su tramitación que podría incidir negativamente en el pago puntual de los haberes del personal, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para conseguir el procedimiento más ágil posible.

En consecuencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 7.º, 4 del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, he tenido a bien disponer la delegación de las siguientes atribuciones: